

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 81/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS,
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de trece de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la resolución de trece de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como **infundado** el presente recurso de reclamación y, por tanto, se confirma el acuerdo combatido; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido**.

No pasa inadvertido que la Fiscalía General del Estado de Morelos, señaló como medio para oír y recibir notificaciones la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del acto, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio a dicha autoridad en su residencia oficial; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32³ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³ **Artículo 32 del Acuerdo General Número 8/2020.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de los previstos en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2022**

Por otra parte, **envíese copia certificada de la resolución a la controversia constitucional 81/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁴ del *Acuerdo General número 8/2020*.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y, en su residencia oficial a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 8938/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5⁷ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos

⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

⁶ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2022**

de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1302/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 112/2022-CA**, derivado de la **controversia constitucional 81/2022**, interpuesto por la **Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.**

GSS³

⁸ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 112/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 171388

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T23:03:33Z / 16/11/2022T17:03:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	bc a5 1b f4 fc 71 1a 2f 0f 8c 9b 98 89 96 6c bc ae 5a 28 ce 94 8b 6c 72 68 21 c9 44 c4 d2 89 15 1f 52 f9 30 ad 18 9b 85 f0 fe e6 43 4e c9 5b 14 52 97 16 00 99 cf 51 0c 72 ea d1 dc 13 fe 9b f6 f6 2f 7d e0 23 78 db 95 36 c6 39 e7 36 28 66 63 2b 42 4d 44 a4 46 81 f4 0c 7e 24 ee 6b 91 8a d5 6c 2a 4d 67 d9 f1 8d 63 0a 8b 92 d8 d8 12 53 ed cf 4c 7f 70 29 94 81 e4 1e 4e 35 89 c6 51 fc a7 28 5a b2 20 b0 0e 69 f4 96 6b 9e 6b 12 12 7c ab a0 5a cb 2d 1c 33 f5 23 eb f7 01 59 80 e1 b0 98 15 da 32 89 6b 6c 9f 60 f7 4f 64 43 0d 81 ae 67 2c 99 d1 32 3d 23 77 9b 3a c2 74 8d 87 bd 64 e2 cf a1 37 82 89 bd 03 c2 ab 14 ca 3e 08 8b 4c 5d d5 9d da 02 c7 ea ce 24 18 69 77 b4 f1 5e cc 50 46 5b f3 a5 3e fb 52 30 a4 cc 91 b7 47 1b b2 65 74 56 4a 55 45 1b a5 fc 80 ce f9 35 d2 7a a8 f9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T23:03:33Z / 16/11/2022T17:03:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T23:03:33Z / 16/11/2022T17:03:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5238221				
	Datos estampillados	081A4054A22B3DC90198F3203B935C894DA7FFF2D6B5553E3933798FD35246E5				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T22:39:39Z / 16/11/2022T16:39:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	71 ac 1f 06 8f bf 70 ff c6 f5 74 92 a5 ed 94 60 33 ad 0e a1 e7 99 71 d2 27 ba 5c eb 37 d7 c8 64 c4 dc 0c c2 f1 07 5e 97 c9 9f b3 d6 e2 40 be cf f2 56 6b 54 bc 76 bd a0 48 fa 57 cf 4e 5e be 1d 0b 7a 79 8e c5 e5 47 f8 e7 a1 a2 1a 2d eb 77 59 e7 f3 ae 9f e8 90 33 d9 4d 13 a0 f6 73 0b 13 07 5e 14 b7 08 3e 70 d9 b4 fa 9e 81 38 ea 26 9c 6d ba d7 80 62 12 4f 52 bb 7a 42 81 86 56 af 63 06 7d 14 97 ac a8 bd 38 78 3f 5e 3e f6 24 bf 93 23 75 a9 b9 b2 13 81 80 47 be d4 98 50 12 ee b7 0e 75 f5 10 d5 92 e0 ac b3 de 68 7e ac 64 ae f5 07 3a bc d5 1e 07 34 c5 f7 8c ec 1f a6 be fa ff 76 c5 14 ef 3a 08 32 17 33 d8 f2 58 77 e0 bc 3e 50 1f bf ab 9e 40 61 2e 99 db b8 11 0d 00 c0 11 c9 ad eb cb 8c 4e cc ad 37 6d 1d f7 77 4e dd 55 d4 17 39 3c 03 d9 5e 32 59 cf 59 73 89 f2 0e 27 f1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T22:39:39Z / 16/11/2022T16:39:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T22:39:39Z / 16/11/2022T16:39:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5238040				
	Datos estampillados	3CB42FB8E15744DEC1EF76272FEC9D5EF19B02D59AE4B30B2050A8A850E3E59F				